



**ESTATUTOS GENERALES de la
RED INTERNACIONAL DE ENFERMERIA/ INTERNATIONAL
NURSING NETWORK (INN)**



INTERNATIONAL NURSING NETWORK

**RED INTERNACIONAL DE ENFERMERÍA
INTERNACIONAL NURSING NETWORK
(INN)**



CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y ÁMBITO TERRITORIAL.

Artículo 1: Con la denominación de Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN) se constituye, sin ánimo de lucro, y al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica del Gobierno de España 1/2002, de 22 de Marzo, y en todo lo que se encuentre en vigor, una agrupación de asociaciones, sociedades, federaciones y de profesionales de Enfermería, con personalidad jurídica propia e independiente de las Administraciones Públicas, pero manteniendo las relaciones de derecho que con ellas le correspondan legalmente.

La Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN) estará integrada por asociaciones, grupos de trabajo, colectivos y profesionales de Enfermería de cualquier ámbito científico y profesional, sin limitación territorial.

Artículo 2: La Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN) podrá ejecutar y soportar cualquier acción judicial, reclamación o recurso en todas las vías, órdenes y jurisdicciones, civil, penal, contencioso-administrativa, laboral y económico-administrativa, incluyendo los recursos extraordinarios de casación y revisión en el ámbito de su competencia.

Artículo 3: La Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN) fija su domicilio en calle Ermita del Rocío, número 15, 3º A de Sevilla (41009), extendiendo su ámbito de actuación territorial a nivel internacional. Por acuerdo de su Junta Directiva podrá modificarse su domicilio social.

INTERNATIONAL NURSING NETWORK

**RED INTERNACIONAL DE ENFERMERÍA
INTERNACIONAL NURSING NETWORK
(INN)**



CAPÍTULO II: CONSTITUCIÓN Y DURACIÓN.

Artículo 4: La Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN) se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5: 1. Podrán incorporarse, en calidad de socios, a esta Red todas aquellas asociaciones, federaciones, sociedades científicas, instituciones, grupos de trabajo, colectivos o profesionales de enfermería que suscriban los presentes Estatutos, se comprometan a acatar los preceptos que ellos contienen y lo soliciten por escrito a la Junta Directiva de la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN). Un Reglamento de Régimen Interior arbitará el modelo de instancia a enviar por los aspirantes a miembros

2.- La efectiva incorporación de una Unión de Sociedades, una asociación, un colectivo o un profesional a la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN) será aprobada por la de la Junta Directiva.

INTERNATIONAL NURSING NETWORK

**RED INTERNACIONAL DE ENFERMERÍA
INTERNACIONAL NURSING NETWORK
(INN)**



CAPÍTULO III: OBJETO Y FINES.

Artículo 6: La Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN) es una entidad democrática, de carácter estrictamente profesional y científico, con respeto absoluto a la ideología de sus miembros, a la dignidad profesional, a las normas éticas y legales que regulan la profesión y a sus organizaciones representativas.

Artículo 7: La INN tiene por objeto, dentro de su ámbito de actuación, fomentar el desarrollo de la profesión enfermera y de la Especialización de Enfermería en todos sus aspectos (profesional, técnico-científico, jurídico) con pleno respeto a la normativa vigente en la materia, así como la defensa de sus integrantes y de su dignidad, formación y prestigio profesional y científico.

Artículo 8: Son fines específicos de esta Red:

- a. Representar y defender los intereses de sus integrantes al margen de cualquier credo o ideología política.
- b. Colaborar con las distintas autoridades y organismos públicos en cuestiones relacionadas con su objeto en el ámbito de actuación que le corresponde.
- c. Colaborar y coordinar su actuación en materia de Enfermería con cuantas instituciones o entidades puedan ser de utilidad para el cumplimiento de los objetivos. A tales efectos instará de dichas instituciones ser consultada en los procedimientos de elaboración de disposiciones que afecten a las enfermeras.
- d. Promover e impulsar actividades y contactos con todo tipo de profesionales, entidades públicas y privadas u organizaciones y otras asociaciones o federaciones nacionales e internacionales, encaminadas a la consecución de sus fines, realizando cursos, congresos, convenciones y otras actividades que fomenten el intercambio de conocimientos y experiencias entre los profesionales.
- e. Organizar todo tipo de servicios necesarios para la mejor orientación, consejo, asesoramiento y protección de los integrantes de la Red.
- f. Fomentar y propiciar la divulgación de las actividades profesionales de sus componentes a través de la publicación de libros y revistas idóneas a tal fin, así como la promoción de trabajos profesionales y científicos que redunden en beneficio de la sociedad y de la profesión.



- g. Defender los derechos y exigir el cumplimiento de los deberes de sus miembros y de la propia Federación, a requerimiento de parte interesada o por imperativo legal.**
- h. Promover la armonía y las buenas relaciones entre sus integrantes, fomentando el respeto a las opiniones ajenas.**
- i. Facilitar, dentro de su ámbito de actuación, la formación continuada y la investigación en los distintos ámbitos de enfermería, a cuyo fin destinará una partida en los presupuestos anuales.**
- j. Promover las Especialidades de Enfermería.**
- k. Promover el reconocimiento de las Especialidades de Enfermería en los Sistemas Nacionales de Salud de los países que tengan representación en la red**
- l. Fomentar e impulsar la creación de Sociedades Científicas de Enfermería en los países de su área de actuación donde no existan**
- m. En general, cuantas otras finalidades y prerrogativas establezcan las disposiciones vigentes y todas aquéllas que puedan derivar en beneficio de la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN) y sus integrantes.**

INTERNATIONAL NURSING NETWORK

**RED INTERNACIONAL DE ENFERMERÍA
INTERNACIONAL NURSING NETWORK
(INN)**



CAPÍTULO IV: DE LOS SOCIOS: CLASES, DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 9: Los miembros de Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN) podrán serlo en calidad de socios fundadores, socios de número, socios honorarios y asociación invitada.

Artículo 10: Se consideran socios fundadores las asociaciones o federaciones firmantes del acta de constitución de la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN)

Artículo 11: Se consideran socios de número las asociaciones, federaciones, sociedades científicas, instituciones, grupos de trabajo, colectivos o profesionales de enfermería que ingresen después de la constitución de la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN).

Artículo 12: Podrán ser socios honorarios aquellas personas que por sus especiales actividades y esfuerzos en favor de la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN) o de la profesión de Enfermería sean acreedores de tal distinción, a propuesta de la Junta Directiva o del 25 por 100 de los miembros integrantes. Dicha propuesta habrá de ser aprobada por la Asamblea General.

Los socios honorarios tendrán voz, pero no voto en los órganos de la Red de los que formen parte. Tampoco podrán tomar parte en los procesos electorales para cargos de la Junta Directiva. Estarán exentos de satisfacer cualquier tipo de cuotas.

Artículo 13: Se considerarán asociaciones invitadas aquellas que habiendo solicitado su incorporación a Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN) estén integradas en asociaciones multidisciplinarias y carezcan de autonomía propia.

Tendrán voz, pero no voto en los órganos de la Red de los que formen parte. Tampoco podrán tomar parte en los procesos electorales para cargos de la Junta Directiva. Estarán exentos de satisfacer cualquier tipo de cuotas.

Artículo 14: Los socios de número de la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN) deberán satisfacer a ésta una cuota de entrada, si



es fijada por la Asamblea General. Asimismo, deberán abonar dentro de los plazos establecidos, todas aquellas cuotas reglamentarias que fije la mencionada Asamblea.

Artículo 15: Las asociaciones, federaciones, colectivos o profesionales que deseen integrarse en la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN) deberán:

- a) Solicitar su ingreso por escrito a la Junta Directiva de la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN).
- b) Aceptar y acatar las decisiones de los órganos de gobierno de la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN).
- c) Abonar las cuotas reglamentarias que, de acuerdo con los presentes Estatutos y la legalidad vigente, fije el órgano competente de la Red.

Artículo 16:

A. Será causa de baja en la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN):

1º.- La renuncia voluntaria y por escrito dirigida a la Junta Directiva, acompañando certificación del acuerdo adoptado al efecto por el órgano competente de la correspondiente asociación o Unión de Sociedades profesional. La renuncia surtirá efecto el mes siguiente al de su recepción por el destinatario y siempre que el socio se encuentre al corriente del pago de sus cuotas a la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN).

2º.- Dejar de satisfacer las cuotas ordinarias o extraordinarias sin causa justificada.

3º.- Por disolución de la entidad asociada.

B.- La baja como socio habrá de ser acordada por la Junta Directiva y notificada a la asociación o Unión de Sociedades afectada en el plazo de diez días. La baja lleva implícita la pérdida de todo derecho que el socio pudiera tener en la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN).

C.- Los socios dados de baja que deseen reincorporarse a la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN) deberán satisfacer las cuotas correspondientes al tiempo que permanecieron de baja, salvo que dicha baja se debiera a causas de fuerza mayor debidamente justificadas, así como las de entrada que se encuentren en vigor en el momento de su nueva solicitud.



Artículo 17: Son derechos de los socios fundacionales y de número:

- a) Ser electores y elegibles, en los términos y condiciones establecidos en estos Estatutos, para los cargos de la Junta Directiva.
- b) Obtener información plena en todo momento sobre la situación de la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN).
- c) Usar y disfrutar de los servicios comunes que se establezcan.
- d) Ser representados y defendidos por la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN) en los conflictos en los que pudieran ser parte.

Artículo 18: Son deberes de los socios fundacionales y de número:

- a) Cumplir los estatutos de la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN), los acuerdos de la Asamblea General y los de la Junta Directiva.
- b) Satisfacer en la periodicidad establecida las cuotas señaladas por la Asamblea General (en el caso de que se establezcan)
- c) Participar en las actividades de la Red, salvo que concurra causa justificada.
- d) Comunicar los cambios de domicilio a INN.
- e) No pertenecer a ninguna otra entidad cuyos intereses entren en conflicto con los de esta red.
- f) Respetar la normativa, los acuerdos y los criterios deontológicos de la profesión de enfermería establecidos en el ámbito internacional por el Consejo Internacional de Enfermeras.

INTERNATIONAL NURSING NETWORK



CAPÍTULO V: ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ASESORAMIENTO

Sección Primera: De la Asamblea General.

Artículo 19: La Asamblea General de socios es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN), y está formada por una representación ponderal de los profesionales que, a modo individual formen parte de la red (esta representación quedará marcada por el Reglamento de Régimen Interno), los Presidentes de las federaciones y asociaciones integradas en la Federación – o persona que estatutariamente le sustituya -, que se encuentren al corriente de sus obligaciones, y por los miembros de la Junta Directiva de la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN).

Artículo 20: Son facultades de la Asamblea General:

- 1º.- El examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.
- 2º.- Decidir sobre la aplicación correcta de los fondos disponibles.
- 3º.- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN).
- 4º.- Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio, fijando las cuotas ordinarias y extraordinarias que correspondan.
- 5º.- Crear cuotas extraordinarias cuando proceda y establecer y modificar las ordinarias.
- 6º.- Modificar los Estatutos de la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN).
- 7º.- Acordar la disolución de la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN) y designar los socios liquidadores.
- 8º.- Aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso en la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN).
- 9º.- Proponer, desarrollar y votar en mociones de censura contra uno o varios miembros de la Junta Directiva. En caso de excluir a alguno de estos miembros, la Asamblea nombrará los suplentes necesarios hasta la celebración de elecciones.
- 10ª.- Actuar como órgano superior de decisión en los supuestos de conflictos entre sus miembros o en los expedientes disciplinarios que se puedan incoar.



11ª.- Establecer y modificar, en su caso, los sistemas de representación de los miembros en la propia Asamblea y en los procesos de adopción de acuerdos corporativos.

Artículo 21: Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

1º.- La Asamblea General ordinaria deberá ser convocada, como mínimo con veinte días de antelación, y por lo menos una vez al año, pudiendo simultanearse con otros actos científico-culturales organizados por la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN).

2º.- La Asamblea General extraordinaria habrá de convocarse con diez días de antelación, como mínimo, y siempre que lo crea oportuno la Junta Directiva, o cuando lo soliciten por escrito un número no inferior al 25 por 100 de los asociados con derecho a voz y voto.

Artículo 22: Tanto la Asamblea General ordinaria como la extraordinaria se convocarán mediante un aviso dirigido, directa y personal o particularmente, a cada uno de los asociados, debiendo hacerse constar el orden del día que vaya a someterse a consideración de la Asamblea General, no pudiéndose adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día mencionado, salvo que estén presentes todos los miembros y sea declarada la urgencia del asunto por mayoría de los presentes.

Los miembros de la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN) que no puedan asistir a las reuniones de los órganos de gobierno lo comunicarán a la Junta Directiva indicando la causa que impida la asistencia. En ese mismo comunicado podrán manifestar su adhesión a los acuerdos que se adopten en la reunión a los efectos de votación y formación de la voluntad corporativa.

Artículo 23: Las Asambleas Generales de la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN), tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría de los socios federados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asociados concurrentes.



Entre la primera convocatoria y la segunda deberá mediar un tiempo de treinta minutos, pasados los cuales se celebrará la Asamblea General en segunda convocatoria.

Los acuerdos tomados en Asamblea General tendrán carácter obligatorio para todos los integrantes de la red.

Artículo 24: Las funciones de Presidencia y Secretaría de las Asambleas Generales serán asumidas por el Presidente y el Secretario General de la Junta Directiva.

Artículo 25: Los acuerdos adoptados deberán serlo por el voto afirmativo de la mayoría de los asistentes, llevándose a continuación a un libro de Actas, que firmarán el Presidente, el Secretario y dos de los socios asistentes de la Asamblea.

La autorización para la disposición u ocupación de los bienes, modificación de los Estatutos o disolución de la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN) requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes.

Sección Segunda: De la Junta Directiva.

Artículo 26: La Junta Directiva de la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN) estará integrada por un Presidente, un máximo de tres Vicepresidentes, un Secretario General y un Secretario de Administración y Tesorería (que conformarán el Comité de Dirección junto con los Secretarios ejecutivos designados por el Presidente) y los Secretarios de Área que en cada momento se consideren oportunos, sin superar nunca el número de veinte.

Los países representados en la Red que no incluyan ningún miembro en el Comité de Dirección o los Vocales de la Junta Directiva dispondrán de un vocal nacional adicional en la misma

Artículo 27: Son funciones de la Junta Directiva, en su calidad de gestora, representante legal y mandataria de la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN):



- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
- b) Ejecutar sus propios acuerdos y resoluciones, así como los de la Asamblea General.
- c) Cumplir con las obligaciones de toda índole impuestas a la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN); cuidar de la vida económica de la misma, controlando la recaudación e inversión de los fondos sociales.
- d) Promover la creación y desarrollo las Especialidades de Enfermería en todas sus facetas.
- e) Ejercer la potestad disciplinaria resolviendo los expedientes que se puedan, en su caso, incoar.
- f) Cuantas otras funciones no se encuentren atribuidas a otros órganos de la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN) que se deriven de estos Estatutos.

Artículo 28: Los miembros de la Junta Directiva que por cualquier causa no puedan asistir a las sesiones convocadas, habrán de exponer con la mayor antelación posible los motivos de su ausencia.

La no asistencia injustificada por tres veces consecutivas o cinco alternas a las reuniones convocadas producirá efecto de renuncia del miembro correspondiente.

Artículo 29: Las vacantes o modificaciones que pudieran producirse en la Junta Directiva se cubrirán provisionalmente por designación del Presidente, con el visto bueno de la Asamblea General, hasta la celebración de las elecciones correspondientes.

Artículo 30: La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez al mes.

Sección Tercera: Del Comité Científico

Artículo 31: El Comité Científico tiene como función recopilar, seleccionar y evaluar cualquier trabajo o conjunto de trabajos para los cuales sea requerido, tiene como fines el progreso en la investigación y tratar de dar la mayor importancia a los



temas que en cada momento puedan ir surgiendo, así mismo será el órgano de producción científica de la Red

Artículo 32: La Dirección del Comité Científico estará a cargo de una de las Vicepresidencias de INN

Artículo 33: El Comité Científico tiene autonomía para elaborar su programa de actividades, que debe ser aprobada por la Junta Directiva, y al cual debe ajustarse.

Artículo 34: Estará compuesto por hasta diez socios numerarios o de honor, más el Director. Los miembros del Comité Científico serán nombrados por la Junta Directiva. Desempejarán su cargo durante el tiempo que dure el mandato de la Junta Directiva que les nombró.

Sección Cuarta: Régimen electoral.

Artículo 35: Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General de entre los candidatos que las asociaciones o federaciones integradas, que se encuentren al corriente de pago de sus cuotas, puedan proponer para los cargos vacantes.

Cualquier persona física puede ser propuesta por las Juntas Directivas de las asociaciones o federaciones integradas como candidato a cualquiera de los cargos vacantes de la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN). Dichas propuestas tendrán en todo caso el carácter de excluyentes, no pudiendo una misma asociación o Unión de Sociedades proponer más que un candidato a cada cargo.

La Asamblea General de la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN) aprobará y desarrollará un reglamento de régimen interior en el que se regulará todo lo concerniente al proceso electoral, presentación de candidaturas, proclamación y elección, bajo los principios de funcionamiento democrático.

Cuando sólo concorra una candidatura a cada cargo de la Junta Directiva Red, no será necesario proseguir el proceso electoral, quedando proclamada y electa de



forma automática en ese mismo acto, pasando a tomar posesión de su cargo a continuación.

Artículo 36: Podrán ser elegidos los candidatos en que concurran las circunstancias siguientes:

A) Hallarse inscrito particularmente en la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN) y encontrarse al corriente de pago de sus cuotas.

B) Ser propuesto por un tercio de los miembros integrantes de la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN).

C) No hallarse inhabilitado para cargo público ni haber sido sancionado judicial o disciplinariamente por actos considerados deshonorosos para el ejercicio de la profesión.

D) Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles.

E) No hallarse incurso en incompatibilidades con otros puestos o cargos de responsabilidad en corporaciones o sociedades con interés contrapuesto a Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN).

Artículo 37: La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará por votación directa y libre de los miembros de la Asamblea con derecho a voto, sobre candidaturas que habrán de presentarse en listas cerradas. En el día y hora señalados en la convocatoria se constituirá en la sede de la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN) o en las dependencias elegidas al efecto, que en tal caso habrán sido concretadas en la convocatoria, la Mesa electoral bajo la Presidencia del miembro de mayor edad entre los asistentes, auxiliado por el más joven, que realizará la función de interventor del escrutinio: actuará como secretario de la mesa el secretario de la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN).

Artículo 38: Seguidamente de celebradas las elecciones y realizada la proclamación de los miembros de la Junta, éstos tomarán posesión de sus cargos, a cuyo efecto se constituirá la Junta Directiva en sesión extraordinaria.

Artículo 39: El mandato de los miembros elegidos será de cuatro años, computados a partir de la fecha de elección, pudiendo ser reelegidos. A lo largo de su mandato, a propuesta del Presidente y con el visto bueno de la Asamblea se podrán



producir incorporaciones a la Junta Directiva y modificaciones en las funciones de los integrantes de la misma

Los miembros de la Junta Directiva saliente permanecerán durante un año como asesores de la nueva Junta Directiva, a la que deberán prestar toda la colaboración que sea precisa. La permanencia como asesor o consultor de la Junta Directiva por este motivo no genera ningún derecho a percibir remuneración por ello. No podrán desempeñar funciones de asesoramiento aquellas personas que resultaren sancionadas disciplinariamente o inhabilitadas.

Esos miembros podrán cesar por renuncia, por incompatibilidad apreciada por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva pasando luego su ratificación, si procede, a la Asamblea General, por condena por sentencia firme o por sanción disciplinaria.

Sección Quinta: Puestos de Dirección de la Federación.

Artículo 40: 1.- Corresponde al Presidente ostentar la representación máxima de la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN).

2.- El cargo de Presidente, como el de los restantes miembros de la Junta Directiva, no acarreará retribución económica alguna. Sin embargo, en los presupuestos anuales se fijarán las partidas precisas para atender decorosamente los gastos de representación correspondientes.

Artículo 41: Son funciones del Presidente:

- Es el máximo representante de la misma ante todos los organismos públicos y entidades privadas, juzgados y tribunales, y cualesquiera instancias.
- Convoca y preside las reuniones de la Junta Directiva, y de las Asambleas Generales
- Poseerá voto de calidad en las votaciones que se celebren en todos los órganos colegiados de la Red.
- Ordenará pagos y librará vencimientos.
- Representará a la Red ante los Tribunales de Justicia y los Organismos de la Administración, pudiendo otorgar poderes, tanto generales como especiales, en favor de Abogados y Procuradores de los Tribunales, cuando ello fuere necesario.



- Y, en general, ejercerá todas aquellas funciones que sean propias de su cargo, y las que le sean delegadas por la Asamblea General, el Comité de Dirección y la Junta Directiva.
- Ejercitar las acciones que correspondan, en defensa de los derechos de los asociados, ante los Tribunales de Justicia y autoridades de toda clase.
- Autorizar los informes y comunicaciones que hayan de cursarse y ejecutar y hacer que se ejecuten los acuerdos que la Junta Directiva o la Asamblea en su caso aceptase.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea. Mantener el orden y el uso de la palabra en las deliberaciones. Autorizar las actas y certificaciones que procedan.
- Abrir cuentas en Bancos o Cajas de Ahorros junto con el Tesorero y a nombre de la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN). Para expedir los talones necesarios para el movimiento de las cuentas abiertas a nombre de la Red será necesaria también la firma del Tesorero. Se dará cuenta periódica de estas operaciones a la Junta Directiva.
- Velar por el exacto cumplimiento de los fines de INN y cumplir los acuerdos de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de los Estatutos.
- Visar las certificaciones y demás documentos que autorice el Secretario.
- Disponer en caso de urgencia y a la falta de acuerdos y prescripciones expresas lo que estime más conveniente a los intereses de Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN), con la obligatoriedad de dar cuenta de ello a la Junta Directiva, dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes.
- Nombrar las comisiones, ponencias y grupos de trabajo que estime necesarios para el mejor desarrollo y funcionamiento de la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN), y el estudio y resolución de los asuntos e intereses que competan a la misma.

Artículo 42: Los Vicepresidentes asume las siguientes funciones:

- Sustituirán al Presidente en aquellas reuniones a las que no pueda asistir.
- Dirigirán el Comité Científico
- Ejercerán aquellas funciones que les sean delegadas por éste o por la Junta Directiva.

Artículo 43: Es competencia del Secretario General:

- Extender las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Dar cuenta y lectura de los acuerdos reflejados en las mencionadas actas de las inmediatamente



anteriores para su aprobación, en su caso, e informar, si procede, los asuntos que en tales reuniones deban tratarse y le encomiende el Presidente.

- Llevar los libros de actas necesarios, extender y autorizar las certificaciones que procedan, así como las comunicaciones ordinarias y circulares que hayan sido, en su caso, autorizadas por la Junta Directiva o su Presidente.
- Elaborar los documentos que hayan de verificarse y formar censo de los asociados, obligándose a llevar un libro / registro de asociados, en el cual quedarán inscritas todos los miembros de la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN) figurando con su calidad de socio, y las incidencias que pudieran surgir.
- Proponer y gestionar cuantos extremos sean conducentes a la buena marcha administrativa.
- Organizar técnica y administrativamente el funcionamiento de la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN), a cuyo efecto asumirá la jefatura de personal, y de la dependencia de la misma.

Artículo 44: Son facultades del Secretario de Administración y Tesorería:

1º.- Custodiar los fondos de la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN) y llevar en orden los libros de contabilidad.

2º.- Redactar los presupuestos anuales y parciales acordados y presentar éstos a la Asamblea General y a la Junta Directiva.

3º.- Firmar los recibos de los derechos de entrada y los de las cuotas de los asociados. Firmar los cheques y talones bancarios de la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN) o cualquier otro documento contable, siempre con la firma del Presidente.

4º.- Preparar los Balances e Inventarios de la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN) para su aprobación por la Asamblea General y la Junta Directiva.

5º.- Autorizar junto con el Presidente la disposición de fondos de la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN)

6º.- Responsabilizarse de todo lo concerniente a la Tesorería y ejercer las funciones de Jefe de Personal Administrativo y dependencias de la misma, si las hubiere.

7º.- Intervenir y tomar razón de todos los recibos y documentos de contabilidad.

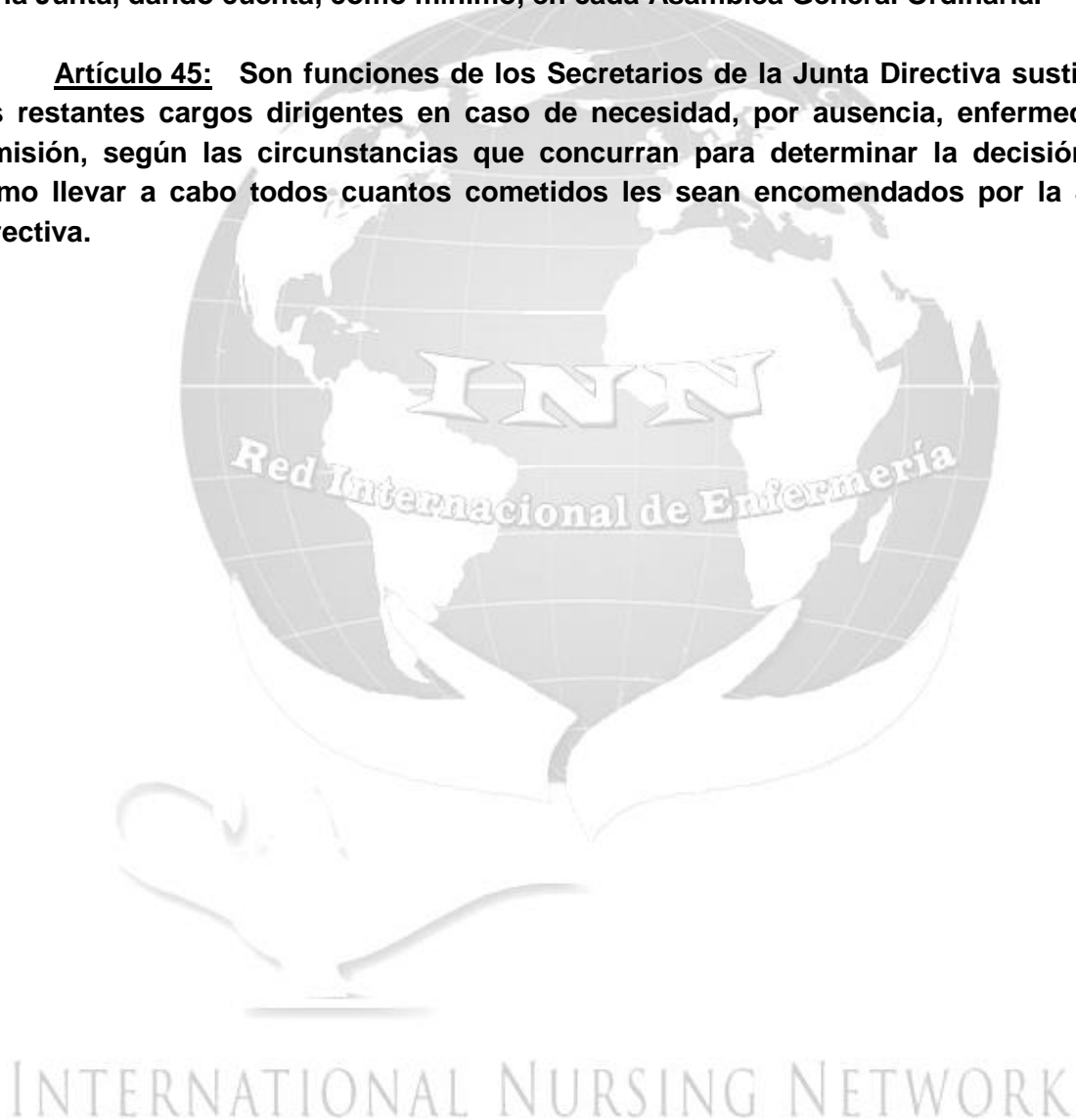
8º.- Formalizar los correspondientes asientos en los libros obligatorios de contabilidad, que tendrá siempre al corriente.

RED INTERNACIONAL DE ENFERMERÍA
INTERNACIONAL NURSING NETWORK
(INN)



9º.- Llevar las cuentas y razón detallada de los ingresos y gastos de Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN), estando disponibles en cualquier momento para mostrarlas a quien lo solicite, ya sea asociado o miembro de la Junta, dando cuenta, como mínimo, en cada Asamblea General Ordinaria.

Artículo 45: Son funciones de los Secretarios de la Junta Directiva sustituir a los restantes cargos dirigentes en caso de necesidad, por ausencia, enfermedad o dimisión, según las circunstancias que concurran para determinar la decisión, así como llevar a cabo todos cuantos cometidos les sean encomendados por la Junta Directiva.



**RED INTERNACIONAL DE ENFERMERÍA
INTERNACIONAL NURSING NETWORK
(INN)**



CAPÍTULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 46: El capital fundacional será el que resulte del abono de la cuota de entrada y primera cuota ordinaria de los socios fundadores.

Artículo 47: Los medios económicos de la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN) estarán constituidos por las cuotas ordinarias de los asociados (si es que se fijara); las cuotas extraordinarias que se puedan fijar por la Asamblea General; legados, donaciones o subvenciones debidamente aceptadas por la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN); productos de enajenación de bienes y derechos y rentas derivados de los mismos; intereses devengados por depósitos y productos bancarios y financieros.

Artículo 48: El presupuesto de la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN) será sometido anualmente por la Junta Directiva a la aprobación de la Asamblea General, de acuerdo con las necesidades de la Red.

Artículo 49: El establecimiento de cuotas extraordinarias o la modificación de las ordinarias requerirá acuerdo mayoritario de la Asamblea General.

INTERNATIONAL NURSING NETWORK



CAPÍTULO VII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 50: La Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN) podrá ejercer la potestad disciplinaria respecto de sus miembros, de acuerdo con la normativa general vigente y los presentes Estatutos.

Artículo 51: Se consideran faltas leves:

- a) La inasistencia reiterada, salvo justa causa, a los actos o actividades de la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN).
- b) La incorrección en el trato con los demás asociados durante las actividades de la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN).

Artículo 52: Son faltas graves:

- a) La desobediencia e incumplimiento de las normas contenidas en los presentes Estatutos y en los acuerdos y resoluciones de los órganos de la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN).
- b) El abuso en el ejercicio de los cargos o el indebido ejercicio de atribuciones.
- c) La inasistencia reiterada a los actos o actividades convocados mediante citación personal expresa, salvo que concurra causa justificada.
- d) La conducta reiteradamente incorrecta y vejatoria para con los demás asociados con ocasión de las actividades de la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN).
- e) La comisión de cualquier delito con ocasión de las actividades de la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN) o en el ejercicio de las funciones directivas de la misma, sin perjuicio de otras responsabilidades a que pudiere dar lugar.
- f) El desacato, la indisciplina y la incorrección respecto de los órganos directivos de la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN).
- g) La elaboración, participación o difusión y propaganda de comunicados y toda clase de escritos que supongan un perjuicio para la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN) o sus órganos de gobierno.
- h) La reincidencia en la comisión de faltas leves.

Artículo 53: Las faltas serán sancionadas por la Junta Directiva, previa la incoación del oportuno expediente disciplinario, con las siguientes sanciones:



- Las faltas leves, con apercibimiento escrito o suspensión de derechos por un plazo no superior a un mes.

- Las faltas graves, con apercibimiento en acta, suspensión de derechos por un plazo superior a un mes e inferior a tres meses, cese en cargo directivo o baja en la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN).



INTERNATIONAL NURSING NETWORK

**RED INTERNACIONAL DE ENFERMERÍA
INTERNACIONAL NURSING NETWORK
(INN)**



CAPÍTULO VIII: RÉGIMEN DE RECOMPENSAS Y DISTINCIONES.

Artículo 54: Además de la designación de socio honorario, los órganos directivos de la Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN) podrán instituir recompensas y honores y establecer premios para galardonar conductas ejemplares, aportaciones científicas o contribuciones relevantes. En cualquier caso, la designación, nombramiento o concesión de estas recompensas, premios u honores no conllevará otros derechos distintos a los meramente honoríficos.

Artículo 55: A los miembros de la Junta Directiva y a los socios se les expedirá el correspondiente documento acreditativo, firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y podrá ser utilizado como justificante de su cargo o de su cualidad de socio.

INTERNATIONAL NURSING NETWORK

**RED INTERNACIONAL DE ENFERMERÍA
INTERNACIONAL NURSING NETWORK
(INN)**



CAPÍTULO IX: DISOLUCIÓN DE LA RED INTERNACIONAL DE ENFERMERIA/ INTERNATIONAL NURSING NETWORK (INN).

Artículo 56: La Red Internacional de Enfermería/ International Nursing Network (INN) se disolverá por las causas previstas en las leyes y por voluntad de sus asociados, manifestada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto. Para acordar la disolución será preciso el voto favorable de dos tercios de los asistentes a la Asamblea con derecho a voto.

Artículo 57: Acordada la disolución, la propia Asamblea constituirá una Comisión Liquidadora, pudiendo ser nombrada como tal la misma Junta Directiva en ejercicio, procediéndose a la venta de los bienes, pago de las deudas y cobro de las derramas, para cubrir el déficit, en su caso. Si tras esta operaciones, quedare remanente, se entregará a la entidad benéfica que acuerde la Asamblea.

Red Internacional de Enfermería



INTERNATIONAL NURSING NETWORK

**RED INTERNACIONAL DE ENFERMERÍA
INTERNACIONAL NURSING NETWORK
(INN)**



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Junta Directiva provisional o Comisión Gestora, una vez depositados y aprobados los presentes Estatutos, deberá convocar, en un plazo no superior a año, elecciones para proveer los cargos de la primera Junta Directiva que se constituya bajo la vigencia estatutaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo cuanto no esté previsto en los resentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.



INTERNATIONAL NURSING NETWORK

**RED INTERNACIONAL DE ENFERMERÍA
INTERNACIONAL NURSING NETWORK
(INN)**